



**REFERENCIA:** DESPACHO COMISORIO No. 001  
**DEMANDADO:** MARÍA TERESA BELTRÁN  
**DEMANDANTE:** HIMER NAVARRO CHOGO  
**RADICADO:** 20-011-40-89-001-2019-00140-00 (Tyba 00040-00)

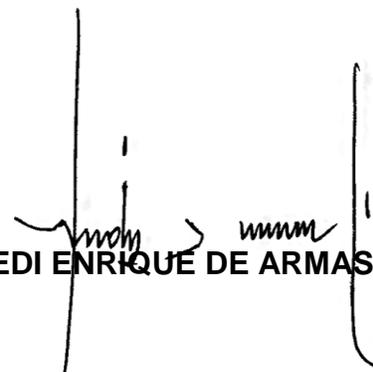
Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO AUXILIA DESPACHO COMISORIO**

En atención al despacho comisorio No. 001-2019-00140 del dieciséis (16) de febrero de los cursantes, allegado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA - CESAR, este Juzgado auxilia la comisión conferida dentro del proceso No. 20-011-40-89-001-2019-00140-00, que allí se tramita. Visto el informe secretarial que antecede, auxíliese la comisión conferida por el comitente, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de MARÍA TERESA BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía número 21.228.665, respectivamente, predio urbano, Lote No 2 con área 2.2 hectáreas + 2484M2, ubicado en el municipio de Maicao, con matrícula inmobiliaria No 212-58476. Para lo cual este Despacho dispone sub comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MAICAO para que lleve a cabo dicha diligencia con facultades de nombrar al secuestre que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.860.845, comuníquesele a través de correo electrónico [jmercadov29@hotmail.com](mailto:jmercadov29@hotmail.com) o teléfono 3207052721, y fije honorarios al secuestre. Comuníquesele esta decisión. Anótese la entrada en el libro respectivo, y una vez evacuada la presente diligencia, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDADO:** JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ ROJAS

**ACTOR:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2019-00357-00 TYBA 00344

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No 1.120.738.136 y portador de la T.P. No. 182.718 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por el doctor JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P, se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia del poder presentada por JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No 1.120.738.136 y portador de la T.P. No. 182.718 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** MANTENER el proceso en secretaria, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDADO:** DANIELA MARCELA MOYA MIRANDA

**ACTOR:** BANCOLOMBIA S.A.

**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2023-00198-00

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No 44.158.296, portadora de la T.P. No. 150.713 del C.S. de la J, en el cual solicita tramitar corrección del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, en providencia de fecha 29 de mayo de 2023 y notificado en los estados del día 31 de mayo de 2023.

Manifiesta la profesional del derecho, que en el numeral primero del primer literal de la parte resolutive, se libró mandamiento de pago respecto al capital por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) M/L, misma por la que fue suscrito el título valor - pagaré, sin embargo, en el escrito se solicitó que se librara orden de pago por valor de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$23.903.759,00) M/L, pues, es la suma adeudada por el demandado, ya que han sido descontados los abonos realizados previo a la presentación de la demanda.

Ahora bien, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

De la normativa trascrita se extrae, que la solicitud será procedente cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético, por cambios de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas para este caso, en el auto que libró mandamiento de pago, petición que, además, puede realizarse en cualquier tiempo o de oficio.

Al respecto, la solicitud elevada por la parte ejecutante es procedente y, por consiguiente, se corregirá en los términos solicitados la parte resolutive del auto que



libró el mandamiento de pago dentro de la ejecución promovida por la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, en contra de DANIELA MARCELA MOYA MIRANDA.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el auto de fecha 29 de mayo de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el cual en su parte resolutive quedará así:

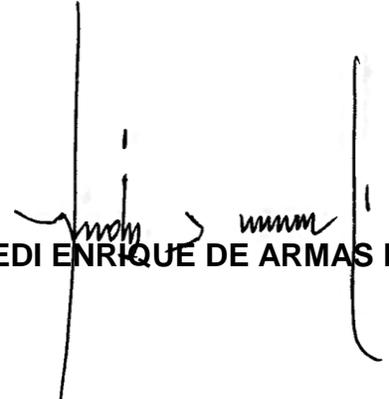
*PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de DANIELA MARCELA MOYA MIRANDA, por concepto de capital contenido en:*

*1) Pagaré No. 960086539 suscrito el veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), por la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$23.903.759,00) M/L, por concepto de saldo capital.*

**SEGUNDO:** DECLARAR que los demás numerales quedan incólumes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDADO:** ROBERTO CARLOS NAVAS TRONCOZO

**ACTOR:** BANCOLOMBIA S.A.

**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2021-00252-00

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE CESIÓN DE CRÉDITO

Se decide en relación con la solicitud presentada por LAURA GARCÍA POSADA, en calidad de Apoderado Especial de BANCOLOMBIA S.A. y OMAR SEBASTIAN BERNAL SACHICA, quien obra en calidad de apoderado Especial de QNT S.A.S. compañía a su vez que actúa como Apoderada General del PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, sobre la aceptación de la cesión del crédito de la obligación 960084835, en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada Especial de BANCOLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, QNT S.A.S. como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C, en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario QNT S.A.S, compañía que a su vez actúa como Apoderada General del PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MAICAO,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la cesión de créditos aportada por LAURA GARCÍA POSADA, en calidad de Apoderado Especial de BANCOLOMBIA S.A. y OMAR SEBASTIAN BERNAL SACHICA, quien obra en calidad de apoderado Especial de QNT S.A.S. compañía a su vez que actúa como Apoderada General del PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** RECONÓZCASE a QNT S.A.S, compañía que a su vez actúa como Apoderada General del PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1,



como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del C de P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

  
FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDADO:** OMAR ALBERTO JUYO GAMARRA Y OTROS

**ACTOR:** COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S

**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2021-00232-00

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por la doctora JOHANNA PRADA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 63.545.572 y T.P. No. 201.439 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la doctora JOHANNA PRADA DÍAZ; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P, se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

### D I S P O N E:

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora JOHANNA PRADA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 63.545.572 y T.P. No. 201.439 del C.S. de la J, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

  
FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDADO:** YOLANLLYS TATIANA MOJICA ESTRADA Y OTROS.

**ACTOR:** COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S.

**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2021-00231-00

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por la doctora JOHANNA PRADA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 63.545.572 y T.P. No. 201.439 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la doctora JOHANNA PRADA DÍAZ; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P, se acoge la misma.

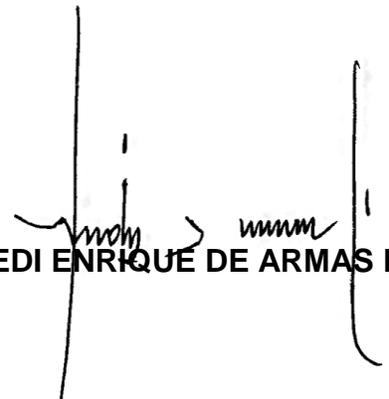
En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

### DISPONE:

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora JOHANNA PRADA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 63.545.572 y T.P. No. 201.439 del C.S. de la J, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

  
FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



**PROCESO:** CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
**SOLICITANTE:** RAIFE ISSA FONTALVO.  
**APODERADO:** AMINA MARIA AARON JALAFF  
**RADICADO:** 44-430-40-89-002-2023-00134-0

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO ACEPTA RETIRO DE DEMANDA**

Procede el Despacho a decidir Acerca de la viabilidad de aceptar el retiro de la presente demanda por parte de la apoderada judicial del demandante.

**CONSIDERACIONES**

En escrito radicado en esta Agencia judicial y suscrito por la apoderada de la parte demandante, doctora AMINA MARIA AARON JALAFF, mayor de edad, identificado con C. C. No. 40.793.185 expedida en Maicao, portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.113 del Consejo Superior de la Judicatura en la que solicita RETIRO DE LA DEMANDA, teniendo en cuenta que la causa demandada ya fue tramitado por Notaría.

En consecuencia, este Despacho teniendo en cuenta que la demandada no fue notificada de la presente demanda y que no se practicaron medidas cautelares en la misma, no le queda otra determinación que la de Aceptar el retiro de la demanda solicitado por la apoderada de la parte actora en este asunto.

Por lo discernido, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

**R E S U E L V E:**

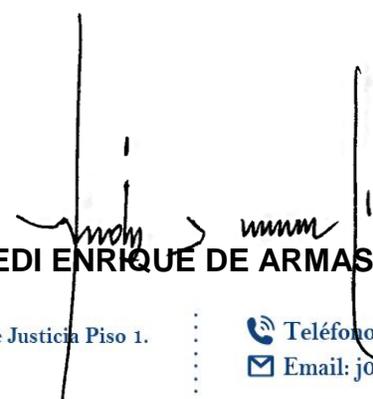
**PRIMERO:** ACEPTAR el Retiro de la presente demanda, teniendo en cuenta que la causa demandada ya fue tramitado por Notaría y la demandada no fue notificada de la presente demanda y tampoco se materializaron medidas cautelares.

**SEGUNDO:** ENTREGAR la demanda y anexos al apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** CANCELAR la radicación del proceso y darle de baja en el sistema Tyba.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**CAUSANTE:** ELIAS JOSE IGUARAN ARRIAGA  
**ACTOR:** XIMENA SERENO LOZANO  
**APODERADO:** LAURYS MERCEDES FREYLE BARROS  
**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2022-00443-00

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO SEÑALA FECHA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la doctora LAURYS MERCEDES FREYLE BARROS, en calidad de apoderada judicial de la demandante en el presente asunto de SUCESIÓN INTESTADA, señora XIMENA SERENO LOZANO; solicitando aplazamiento de la fecha para llevar a cabo la diligencia de Inventario y Avalúos que estaba programada para el 19 de febrero hogaño, a las 09:00 am.

Por ser procedente, se fijará, una nueva fecha, para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, advirtiéndole a las partes que deberán elaborar el inventario, indicando la identificación de los bienes y sus respectivos avalúos, los que deberán estar ajustado a lo reglado en el núm. 6º del artículo 489 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MAICAO,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** APLAZAR la audiencia de inventarios y avalúos, que había sido convocada para el día 19 de febrero de 2024 a las 09:00 am.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes y sus apoderados que deberán elaborar el inventario, indicando la identificación de los bienes y sus respectivos avalúos, los que deberán estar ajustado a lo reglado en el núm. 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, igualmente que se deberá ser acompañado los documentos debidamente actualizados.

**TERCERO:** FÍJESE la fecha del cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 09:30 am, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en el presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



## TRAMITE PREVIO DE MATRIMONIO CIVIL

Maicao, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de Matrimonio impetrada por la señora YORIDA YINETH GUTIERREZ BRITO informándole que nos correspondió por reparto y radicado bajo partida No. 44-430-40-89-002-2024-00056-00. L.R.28 F-252 TYBA 00056. Sírvase proveer.

**MARÍA DEL CARMEN DAZA GÓMEZ**  
Secretaria

**PROCESO:** MATRIMONIO CIVIL

**SOLICITANTES:** YORIDA YINETH GUTIERREZ BRITO

**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2024-00056-00

Una vez analizada la presente solicitud de matrimonio, presentada por YORIDA YINETH GUTIERREZ BRITO, identificada con cédula de ciudadanía número 56.083477, el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. No se observa solicitud de matrimonio, que contenga los nombres, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes y nombre de sus padres; así mismo, que no tienen impedimento legal de celebrar matrimonio, y que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio.
2. No reposa en el escrito los registros civiles de nacimiento de los contrayentes.
3. No se avizora escrito contentivo que manifieste si los contrayentes tienen o no hijos menores de edad.
4. No se percibe nombres de los testigos y sus respectivos documentos de identidad.

Sería el caso de inadmitir la presente solicitud para que los interesados en el término de cinco (5) días cumplan con los requisitos aquí exigidos, pero aprecia este Despacho, que nos correspondió nuevamente por reparto el día 20 de febrero hogaño, la petición para llevar a cabo matrimonio civil.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el posterior archivo de las diligencias.



En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MAICAO,

RESUELVE:

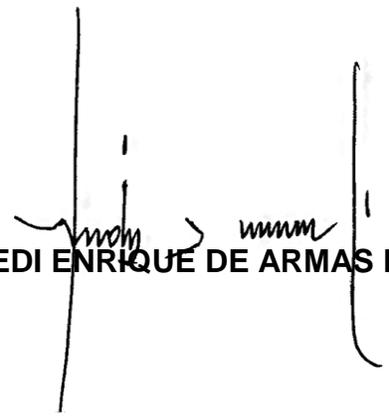
**PRIMERO:** RECHAZAR la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora YORAIDA YINETH GUTIERREZ BRITO por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

  
FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** LUIS MARTÍN MURGAS BARROS

**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMADO MURGAS Y OTROS.

**APODERADO:** MARIO ALBERTO GARCÍA VILLAR

**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2024-00046-00

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INADMITE DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA

Examinado el libelo demandatorio dentro del proceso verbal de PERTENENCIA seguido por MARIO ALBERTO GARCÍA VILLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.994.749., portador de la T.P. No. 275.848 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de LUIS MARTÍN MURGAS BARROS, identificado con cédula de ciudadanía No 84.048.790, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMADO MURGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDITH MURGAS CUELLO, LUIS MURGAS OÑATE COMO HEREDERO DETERMINADO, OMAR ESTEBAN MURGAS BARROS COMO HEREDERO DETERMINADO, JUAN GUILLERMO ZULETA GALLEGO Y PERSONAS INDETERMINADAS, a la luz de los artículos 82, y subsiguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, observa el despacho que adolece de los siguientes requisitos formales:

1.- No incluyó en el acápite de la demanda la cuantía del proceso soportada con DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL IGAC QUE CONTENGA EL AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO OBJETO DE LITIGIO, tal como lo exige el artículo 26, núm. 3° del C.G. del P, de contera para efectos de poder establecer el procedimiento a seguir (si es verbal de mayor o menor cuantía, o si es verbal sumario), toda vez que el término de traslado de la demanda a los demandados en cada caso es diferente.

2.- No se indica el canal digital a efectos de notificar o citar a los testigos ALIX MARÍA PEDROZA ROBLES Y ADES ALBERTO ARAMENDIS GÓMEZ o la manifestación que no tiene, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° inciso 1° de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”*.

Ante la falencia precisada, se declarará inadmisibile este acto procesal, otorgándose a la parte demandante un plazo perentorio de CINCO (5) días para subsanar, conforme señala el artículo 90, inciso 4°, ídem, bajo apremio de rechazo.



Se advierte a la parte actora, que deberá presentar copia del nuevo escrito para surtir el correspondiente traslado, resaltando que los mismos deberán allegarse debidamente integrados, para facilitar la labor del Juzgado y partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MAICAO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA que a través de apoderado judicial presenta LUIS MARTÍN MURGAS BARROS, identificado con cédula de ciudadanía 84.048.790.

**SEGUNDO:** CONCEDER a LUIS MARTÍN MURGAS BARROS, el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los defectos que adolece el libelo gestor.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado MARIO ALBERTO GARCÍA VILLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.994.749, portador de la T.P. No. 275.848 del C.S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en términos y condiciones en que fue conferido el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**